

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La nueva reglamentación de uniformidad decretada en las diferentes Armas del Ejército hace necesaria su adaptación á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad, que viene rigiéndose por la aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1887, dictada con arreglo á la que en aquella fecha existía en el Ejército; en consideración á lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de uniformidad para los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo de Seguridad, el cual deberá empezar á regir desde el mes de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Nuevo Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad.

Ros.—Jefes y Oficiales de Infantería.—El actual reglamentario, colocando en el lugar que hoy ocupan las divisas un galón de 28 milímetros de ancho, de tejido liso, de plata, con flores de lis brochadas, en espacio de 25 milímetros, y en la parte anterior de la prenda y tangente al cordón que bordea el imperial una presilla figurada de metal blanco, terminada por un botón pequeño, con las armas de España é iniciales C. S., é inmediatamente

debajo una chapa de metal blanco, compuesta del escudo de España, rodeado de dos ramas de laurel, bombilla de metal blanco para media gala, con remate verde oscuro para los Oficiales; Jefes y Plana mayor, blancos. Gala, plumas verdes oscuras para los Oficiales, y blancas para la Plana mayor.

Gorra de plato del modelo general aprobado, con cordón verde de pelo de cabra y franja verde oscura, llevando las iniciales del Cuerpo enlazadas dentro de dos ramas de roble sin cerrar y Corona Real, todo de plata.

Gorro.—El igualmente reglamentario sin divisas, con franja verde oscura y cordón blanco de pelo de cabra.

Guerrera.—De azul turquí, la reglamentaria de Infantería, con el cuello y bocamangas de color verde oscuro. El Cuello no llevará trenzillas; emblema, iniciales C. S. entrelazadas, con Corona Real de plata. Las bocamangas, de 9 centímetros de altura, estarán bordeadas con el vivo de Santache de plata. Formará cada una de las hombreras una plancha de metal de forma rectangular, de 35 milímetros de ancho, forrada de paño verde oscuro, sobre la que se extenderá un trenzado de doble cordón de plata, laminado de 4 milímetros, adaptándose el todo á la guerrera por medio de dos enganches de metal en la misma forma que la dragona, que habrá de sustituirla en los casos que corresponda. Botonadura de plata igual á la actual.

Dragona.—La designada por Reglamento, de plata.

Cañidor.—De galón de plata de 45 milímetros de ancho, tejido asargado; á cada lado, á 7 milímetros de los bordes, una lista de color verde oscuro, alternando con plata en tejido acanalado. Estará montado en forma de cinturón y se sujetará á la cintura por un broche de metal blanco de 55 milímetros de ancho por 70 milímetros de largo, que llevará en su centro las armas de España, con iniciales á declina é izquierda C. S. y Corona Real dorada á fuego.

Pantalón.—De azul turquí igual al de la guerrera, y para gala con trabillas azul.

Pelliza.—La reglamentaria de Infantería de azul turquí, suprimidos los galones y llevando bordeado la bocamanga por el vivo Santache, de platat en la actual forma que hoy se lleva.

Capota.—La actual reglamentaria hasta las rodillas; se sustituirán los galones por estrellas, colocadas en sentido horizontal las de los Jefes.

y en el vertical las de los Oficiales; á este efecto, los cuellos se modificarán por uno ancho que pueda rebatir sobre los hombros y levantado pueda cubrir las orejas, con la parte exterior, ó sea levantado, de azul turquí, y por el interior forrado de terciopelo del mismo color, con tapabocas, separado con tres ojales laterales y botones para unirlos al cuello cuando éste esté levantado; en vez de las presillas actuales llevará un corchete doble que cierre el cuello. La referida prenda irá guarnecida de Santache.

Sable.—El adaptado para el Arma de Infantería.

Espadín.—El reglamentario del Ejército.

Cordón portasables.—Para todos por el hoy reglamentario, para los Jefes sobre plata.

Cinturón interior y tirantes de sable.—El actual reglamentario, llevándose el tirante por debajo de la guerrera.

Calzón para montar los Jefes y Plana Mayor.—De punto, forma breeche y su color azul turquí.

Calzado.—El actual, botinas de una pieza y para gala de charol.

Botas de montar.—De charol negro, con el pie de becerro de igual color, pudiendo sustituirse.

Espuelas.—De acero, espiga recta y corta, con trabillas de cadena de barbada y guarda polvo de charol negro, usándose únicamente con las botas de montar.

Espolines.—De acero, forma cuello de pichón, debiendo llevarse por los Jefes y plazas montadas siempre que hagan uso del pantalón largo.

Guantes.—De piel color avellana para montar á diario; de cabritilla, ante ó hilo blanco para gala y media gala y gris para diario.

Impermeable.—El reglamentario de Infantería.

CABALLERIA

Ros.—Igual al de Infantería, con presilla de plata para forrajera.

Forrajera.—De hilo de plata.

Bandolera.—De charol blanco, forrada en verde oscuro, con cartuchera de charol negro y escudo de España con iniciales C. S.

Botas de montar.—Las señaladas en la cartilla anterior, de charol negro.

Espuelas.—Las reglamentarias del Arma de Caballería.

Espolín.—La reglamentaria en la cartilla anterior.

Gorra.—La misma que la anterior.

Casco para montar.—De acero empavonado, con carrillera y chapa

dorada; para gala, llorón de pluma blanca.

Capote.—De esclavina larga y aletas con embozo grana.

Gala para el caballo.—Mantilla con escudo, funda de maleta y cubrecapote galoneado de plata.

Uniforme de rayadillo.—Igual que el actual, de lanilla, con bocamangas y cuello verde oscuro de pañete, y las iniciales, botones y hombreras, como la guerrera de paño para diario.

Gorra.—En igual forma que la de paño, de piqué blanco, con franja verde oscura, en lugar de las divisas y emblemas, lo mismo que la gorra de paño.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Cierva.

(«Gaceta» núm. 344 de 9 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.913.

SECRETARÍA

ORDEN PÚBLICO

Circular.

Aunque en muy repetidas ocasiones he ordenado á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la ley del Descanso Dominical, he sabido con bastante desagrado que en algunas poblaciones no se cumple estrictamente con la repetida ley, especialmente en cuanto al cierre de tabernas se refiere.

En su virtud, advierto á todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que la más ligera tolerancia en el incumplimiento de la citada ley, me dará

motivo á tomar medidas de rigor no solo contra los infractores si no contra todo el que observe negligencia en el respeto y decidido cumplimiento de cuanto está prevenido.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.931.

SECRETARÍA.—ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 10 del corriente para adquirir en arrendamiento un local con destino á la instalación de este Gobierno y todas sus dependencias, incluso la Prevención de Seguridad y Vigilancia, he dispuesto abrir un concurso, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios de esta capital, para el arriendo de un edificio destinado á la instalación del Gobierno civil de esta provincia con todas sus oficinas y dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2.º El plazo de arrendamiento será de cinco años, entendiéndose á su término prorrogado de año en año, interin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.º El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos del Estado respectivos.

4.º El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación á las necesidades del Gobierno civil y habitaciones particulares del Gobernador, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación á que se refiere la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación y decorado, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

7.º Toda oposición ó resistencia por parte del propietario á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, lleva aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.º El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno civil y dependencias se haga á edificio de propiedad del Estado, de la provin-

cia ó del municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del arrendamiento á que se refiere la base 2.º pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.º Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobierno de la provincia al Ministerio, acompañando todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del Gobernador y del Arquitecto, que cada una les merezca, para la resolución que proceda; y

10. Aceptada la proposición que resulte más ventajosa se elevará el

contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de las misma y el de las copias necesarias de cuenta del propietario, y estimándose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias y quede en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar este concurso.

Murcia 14 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Tercera sección.

Número 2.540.

HOSPITAL PROVINCIAL
DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1908.—Segundo trimestre de 1908.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			11.838 80
Cobrado por fincas y rentas pre-pias.			5.103 68
Idem por ingresos eventuales.			220 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			370 45
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			23.101 60
TOTAL cargo.			40.635 03
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		22.716 28	22.716 28
Por id. de botica.		2.817 46	2.817 46
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros, sirvientes y amas.	1.233 30	1.064 98	2.298 28
Por id. de empleados.	962 46		962 46
Por id. y gastos de cátedras á objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	393 »	231 24	624 24
Por gastos de culto y clero.	475 38	150 »	625 38
Por id. generales.		522 75	522 75
Por resultas de presupuestos anteriores.	605 39	8.836 30	9.441 69
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	3.669 53	36.339 01	40.008 54

RESUMEN

Importa el cargo.		40.635 03
Idem la data	Personal. 3.669 53	40.008 54
	Material. 36.339 01	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		626 49

De forma que importando el cargo 40.635 peseta 03 céntimos y la data 40.008 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 626 pesetas 49 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 5 de Julio de 1908.—El Administrador, Carlos Cacho.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 2.926.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón vegetal y cok, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 28 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicaran las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas estranas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, y el carbón cok ó hulla, que esté seco y limpio de tierra y escorias.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque, el día 1.º de Enero próximo.

Cartagena 11 de Diciembre de 1908.—P. A., Ricardo Sánchez.—V.º B.º: El Director, Nicolás Fort.

Número 2.904.

Edicto.

Don José Maria de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de Navío, Ayudante de Marina del distrito de San Javier, Juez instructor del expediente que por salvamento de efectos se suponen procedentes del naufragio del bote «Capricho», ocurrido en diez y siete de Noviembre del corriente año, me hallo instruyendo.

Hago saber: Que dichos efectos son los siguientes:

Una percha de pino sin pintar de 5'40 metros largo por 6 centímetros diámetro.

Un botalón de 4'30 metros largo por 7 centímetros diámetro.

Un remo de madera de haya de 3 metros largo.

Un remo de madera de haya de 3'60 metros largo.

Un cuartel de pino pintado, color chocolate de 80 centímetros largo por 1 metro ancho.

Un cuartel de pino, pintado del mismo color del anterior de 80 centímetros largo por 60 centímetros ancho.

Un cuartel de pino, pintado del mismo color á los anteriores y de 55 centímetros ancho é igual largo.

Dos cuñas de madera de pino de 30 centímetros largo por 17 centímetros ancho.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que los que se consideren dueños hagan valer sus derechos por sí ó por medio de apoderados en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Excelentísimo Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena.

Pinatar siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: José Maria de Murcia.—P. S. M., El Secretario, Tomás Alberca.

Quinta sección.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes

Por la presente se hace saber: Que la tercera subasta de espartos de los montes de Jumilla, Abarán, Calasparra, Cehegu, Villanueva y Ojós, anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 296, para el día 23 del actual, debe celebrarse el día 24 del presente mes, a las horas y por las cantidades que se consignan en el estado de subasta publicado en dicho *Boletín oficial*.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 14 de Diciembre de 1908.
—Francisco Prat.

Número 2.897.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

MINAS

Habiendo observado esta Administración que algunos explotadores de minas, aprovechándose de la crisis general por que atraviesa la industria minera, asignan a sus minerales un valor tan bajo que no guarda relación con los precios de venta en el mercado, ha de poner todo su empeño en que el Estado perciba lo que legalmente le corresponde por el impuesto de explotación, y ha de utilizar por consiguiente todos los medios que el Reglamento le concede para la comprobación técnica y administrativa de las declaraciones de productos, no admitiéndose las que no se presenten ejecutadas en un todo a lo que determina el artículo 35 del mismo.

Para que no puedan alegar ignorancia, deberán tener presentes las siguientes disposiciones:

Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por triplicado y por cada mina en esta Administración de Hacienda, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato, arreglado al modelo núm. 1.º del Reglamento de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, teniendo en cuenta que se entiende por producto bruto el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento, en estado de venta para su exportación ó beneficio.

Esta relación deberá expresar la cantidad, clase y ley del mineral extraído, el precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto, ó para exportarlo al extranjero, y el importe del tres por ciento sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno. Al pie de la relación deberán declarar de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido el mineral para su exportación ó beneficio.

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad. Si éste no fuese conocido de la Hacienda, deberá presentar certificación del acta de la junta en que se hiciera su nombramiento.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda

quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Jefe de Hacienda, sin derecho á reclamación alguna.

Se recuerda igualmente que los minerales no pueden salir fuera de los límites de la mina que los produzca, sin ir acompañados de la correspondiente guía, expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda, pudiendo ser denunciada por las Autoridades ó particulares cualquier partida de mineral que circule sin dicho documento; y que las personas ó Compañías propietarias de establecimiento de fundición ó beneficio y de depósitos, empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de la guía, incurrir en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de tres por ciento deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que está al corriente en el pago del impuesto, é igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin guía.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los mineros puedan dar exacto cumplimiento á cuanto se previene, evitándose incurrir en la responsabilidad que el Reglamento determina.

Murcia 9 de Diciembre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Sexta sección.

Número 2.379.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Julio Ros Navarro, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, durante el mes de Agosto último, es el siguiente:

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 5 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Rodríguez Ruiz.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del extracto de sesiones del mes de Julio último, así como de la distribución de fondos del mes actual que fué aprobada.

También se dió cuenta del estado de recaudación de consumos del mes anterior, importante 7.766 pesetas, acordándose su ingreso.

Fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario del corriente año.

Se acordó autorizar á D. José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, para que perciba y cobre del Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de beneficencia los intereses de láminas de este Hospital de Caridad, respecto de los años 1906 y 1907.

Asimismo se acordó la adquisición de la obra titulada «Jesucristo» por sus buenas condiciones, su valor treinta y seis pesetas, con cargo á imprevistos.

Igualmente se acordó consignar en el presupuesto próximo, crédito bastante para pago á la Hacienda de intereses de demora por ingresos de consumos.

A moción del Concejal Sr. Navarro Llorente, se acordó justificarse los trabajos en que se haya ocupado el peón de caminos Ramón Castaño Navarro, desde el día que tuvo lugar la fiesta del árbol hasta hoy, y caso contrario reintegre á estos

fondos los haberes que tiene percibidos.

Por el Sr. Presidente se manifestó que con fecha 31 de Julio último presentó la dimisión del cargo de peón de calles Luis Azorin Ortuño, que le fué admitida á reserva de dar cuenta al Ayuntamiento, acordándose de conformidad.

Se dió cuenta de una instancia de D. Vicente Carbonell, solicitando se le adjudique previos los trámites legales un pequeño solar que confronta con la fachada de su casa calle de Pi Margall núm. 21, acordándose pase á informe de la Comisión.

Se acordó el pago de la suma de 147'67 pesetas por las dos terceras partes de 221'50 pesetas importe de la cuenta de gastos de la limpieza de la Junta con cargo á los fondos del agua principal, por encontrar conforme la cuenta que fué aprobada.

Del mismo modo se acordó conceder un socorro de tres pesetas al pobre de solemnidad enfermo Antonio García Vera, para el restablecimiento de su salud.

También se acordó que el cabo de la Guardia municipal en los casos que no pueda la Comisión de montes asistir á las operaciones que encargue la Delegación de Hacienda, designe una pareja que asista á dichos actos.

Se acordó asimismo se haga saber á los deudores al Pósito, la obligación de reintegrar al mismo sus débitos por ser la época actual la de la recolección, publicándose el oportuno bando.

Sesión de la Junta municipal del día 9 de Agosto de 1908.

Presidencia del Vocai D. Pedro Jiménez Herrero.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de la sesión lo era para acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta, respecto de las cuentas municipales de 1907, y dada cuenta del mismo no habiéndose opuesto objeción alguna, fueron aprobadas por unanimidad dichas cuentas acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria en segunda convocatoria del 12 de Agosto de 1908.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Cano Manuel.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó conceder un socorro á D.ª Carmen Iborra y Cots, viuda del Jefe que ha sido de esta cárcel Don Juan María Juan, con cargo á imprevistos, por su precario estado y para los gastos de su traslado de domicilio.

También se acordó el pago de 4.775 pesetas, al Procurador Don Francisco Gómez García, por sus derechos en juicio contra los vecinos Marcos Puche, Pascual Ibáñez Pache y Rafael Madrona, en representación de este Ayuntamiento.

Por el Concejal Sr. Navarro Llorente, se manifestó el disgusto que le produce la falta de asistencia á sesión, del primer Teniente Alcalde D. Ramón Azorin Muñoz, requiriendo al Sr. Presidente para el cumplimiento de tales obligaciones.

Por el mismo Sr. Concejal se llamó la atención del Sr. Presidente sobre abusos cometidos por los pastores en el partido de las Cabezas, á fin de que se ponga remedio á tales abusos.

A propuesta del Concejal Sr. Martí, se acordó que el Arrendatario de

pesas y medidas ingrese el descubierto por las mensualidades del mes de Julio último y del presente, declinando en el Sr. Alcalde presidente las responsabilidades consiguientes.

Se acordó la inclusión en el padrón de familias pobres de Manuela Hernández Soriano y Cristóbal Sánchez Córcoles, para la asistencia médica y farmacéutica.

Por el Sr. Alcalde Presidente se expuso á la Corporación que á virtud de las gestiones practicadas cerca del Sr. Delegado de Hacienda por la Comisión nombrada al efecto se había conseguido la suspensión del apremio que contra este Municipio seguía el Agente D. Amalio Tortosa por débitos de consumos bajo promesa de ingresar la mayor cantidad posible aprobándose la gestión del Sr. Presidente y Comisión.

Se dió cuenta de la dimisión presentada del cargo de Fiel de consumos por D. Jesús Ortega Lax, acordando admitirla, nombrando en su lugar á D. Antonio García Lozano.

También se dió cuenta de la dimisión que del cargo de escribiente ha presentado D. Fernando Ros Navarro, acordándose su admisión, nombrando en su lugar á D. Jesús Ortega Lax.

Fué nombrado Auxiliario temporero de Secretaría D. Fernando Ros Navarro con el haber diario de 2'50 pesetas.

Habiéndose propuesto por el señor Presidente el nombramiento de una Comisión que liquide la recaudación de consumos con el Fiel dimisionario D. Jesús Ortega, se acordó se evacue este servicio por el mismo Sr. Alcalde Presidente.

Se acordó acceder á la pretensión de D. Vicente Carbonell, concediéndole autorización para proceder á las obras necesarias sobre la parcela de terreno solicitada en la sesión anterior, debiendo ingresar en arcas municipales 34 pesetas en término de cinco días, por el valor de los 17 metros de la referida parcela.

También se acordó comisionar á D. Miguel Fernández Sánchez para que gestione en Madrid la emisión de las inscripciones que faltan por emitir á este Municipio por los propios enajenados.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del 17 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Ortega.

Fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario.

Se acordó aprobar la gestión del Sr. Presidente sobre haber ordenado la entrega del aprovechamiento de 1.000 pinos al rematante D. Pedro Martínez Ferri, cumpliendo lo dispuesto por la Delegación de Hacienda, así como del aprovechamiento de 600 pinos de la Sierra de las Pasas al rematante D. José García Serrano.

Fué admitida la dimisión que del cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento presenta D. Pedro Díaz Francés, acordándose que interinamente desempeñe dicho cargo el Auxiliar D. Pedro Antonio Val.

Por el 2.º Teniente de Alcalde se manifestó que entiende por el precio de cada metro de los 17 que comprende la parcela vendida á D. Vicente Carbonell en la plaza de Pi Margall núm. 18, lo sea de cinco pesetas cada metro.

Por el Sr. Concejal D. José Navarro se propuso la destitución del peón de caminos Ramón Castaño Navarro, por no cumplir con los deberes de su cargo y que devuelva los haberes percibidos desde 1.º de Fe-

brero, acordándose por unanimidad conforme a lo propuesto.

A propuesta del Sr. Concejal Albina Sánchez, se acordó nombrar Abogado asesor de este Ayuntamiento a D. Pascual Caudela Polo, en vista de manifestar el Secretario D. Julio Ros, no poder desempeñar el expresado cargo.

A moción del Concejal Sr. Navarro, se acuerda designar en comisión a D. José Ruiz, D. Federico Palop y D. José Navarro, para practicar una liquidación al expendedor de cédulas personales D. Fernando Ros Navarro, sobre la recaudación obtenida e ingresos verificados.

Por el Concejal Sr. Palop, se manifestó la necesidad de facultar al Sr. Alcalde para designar un comisionado que en la Sucursal del Banco de Alicante, haga el cange de los duros sevillanos, por moneda fraccionaria que facilite los cambios en esta localidad.

Se admitió la dimisión del cargo de mandadera de esta cárcel, a Fernando Pérez Iborra, nombrando en su lugar a Acacia Vallés Beltrán.

Se acordó consignar en el presupuesto próximo el crédito necesario para la formalización de intereses de demora de 1.100 pesetas remitidas a la Hacienda por consumos, por no ser debida dicha demora o negligencia por parte de esta Corporación.

También se acordó nombrar una Junta organizadora que en unión de la Comisión municipal, acuerde los festejos de la próxima feria, ateniéndose a la consignación del presupuesto.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del 26 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Rodríguez.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

También se acordó se dé cumplimiento a la circular del Sr. Administrador de Hacienda, respecto de los medios de hacer efectivo el cupo de consumos de 1907.

Asimismo se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Delegado Regio de Pósitos, debiendo facilitarse al Subdelegado D. José María Martínez López, los datos y antecedentes necesarios para girar visita al Pósito de esta ciudad.

A moción del Concejal Sr. Navarro sobre el estado ruinoso de la torre del reloj, se acordó pase a la Comisión para que informe sobre las reparaciones necesarias, y además que se requiera a D. Vicente Tomás Polo para la entrega del bastón insignia del cargo de 2.º Teniente, por haberle sido admitida la dimisión.

Por el Concejal Sr. Jiménez Liorente, se recuerda la ejecución del acuerdo de 17 de Junio último, sobre reparación de desperfectos del Teatro Concha Segura.

Por el Concejal Sr. Navarro, se solicita de la Alcaldía se destituya a la Guardia municipal, nombrando otros que cumplan en los deberes de sus cargos, para garantizar la propiedad, acordándose inhibirse la Corporación por ser de la exclusiva competencia del Sr. Alcalde.

Y-cia 1.º de Septiembre de 1908. —El Secretario, Julio Ros.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Cano-Manuel.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día dos del actual.

Y-cia 10 de Septiembre de 1908. —El Secretario, Julio Ros.—V.º B.º: El Alcalde, Cano-Manuel.

Octava sección

Número 2.930.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en providencia de este día, en las diligencias de jura promovidas por el Procurador Don Francisco Invernón, contra Don Ginés Marín Martínez, se sacan a subasta por término de veinte días los bienes embargados al último, que con las cantidades en que han sido tasadas, se expresan a continuación:

Una casa compuesta de diferentes habitaciones, terrada y tejada, en la hacienda del Mingote, de este partido, que ocupa una extensión de trescientos setenta y dos metros cincuenta centímetros; y linda por el Este la casa de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros adjudicada a su hermano Juan, y por los demás vientos el terreno que a continuación se describirá y que proindiviso se adjudicaron Don Juan y Don Ginés Marín por mitad, destinado tal terreno a ejido de las casas. Inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en la Sección primera, tomo setenta y seis, finca número cuatro mil cincuenta y tres, inscripción primera; valorada en 1190

Mitad proindiviso con la otra mitad que perteneció a Juan Marín, de ocho celemines de tierra que se destinan a ejido de las casas y era de trillar mieses, dentro de cuya extensión existe un aljibe y un pozo de agua viva, equivalente a cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas, noventa y un decímetros y setenta y seis centímetros; lindando por el Este tierra adjudicada a Juan y Ginés Marín; Sur y Oeste el mismo Ginés Marín, y Norte igual lindero y con tierras de Juan Marín. Inscrita en la misma sección y tomo, folio cincuenta y cuatro, finca número cuatro mil cincuenta y cinco, inscripción primera; valorada en 625

Dos fanegas de tierra con seis olivos, once almendros, nueve higueras y algunas palas, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas, quince centiáreas y setenta y cinco decímetros; lindando por el Este la finca anterior y tierra adjudicada a Juan Marín; Sur senda que de la casa descrita conduce a las del sitio llamado del Sabinar y boquera del aljibe; Oeste y Norte tierra adjudicada a Juan Marín. Inscrita en la misma sección y tomo, folio cincuenta, finca número cuatro mil cincuenta y cuatro, inscripción primera; valorada en 1383

Una casa de planta baja, terrada, compuesta de diferentes habitaciones y patio en el sitio del Sabinar, ocupa una superficie de tres-

cientos nueve metros y unido a tal casa por los vientos Norte y Este, veinticinco fanegas, siete celemines de tierra, equivalente a diez y siete hectáreas, diez y seis áreas, nueve centiáreas, noventa y cuatro decímetros y ochenta y un centímetros, dentro de cuya extensión existen varios árboles y nueve tahullas y media de viña, todo forma una sola finca; que linda por el Este tierra que se ha adjudicado a Juan Marín y más tierra de Juan y José Gaona; Sur vereda real; Oeste tierra y casa adjudicada a Juan Marín y senda de las casas del Sabinar a las del Mingote y tierras dejadas para ejidos; esta finca lleva anejo el derecho a la mitad proindiviso del pozo y pilas existentes en la finca de cincuenta y una fanegas, seis celemines de tierra y casa adjudicada a su hermano Juan. Inscrita en la misma sección y tomo, folio cuarenta y dos, finca número cuatro mil cincuenta y dos, inscripción primera; valorada en 12595

TOTAL 15793

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual a las diez de su mañana, debiendo hacer constar que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor en que han sido tasados y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en La Unión a primero de Diciembre de mil novecientos ocho. —Francisco Torres.—El Actuario, Benito Polo.

Número 2.902.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORQUI

Don Mariano Ibáñez é Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Don Isidoro Sánchez Jover, contra Don Joaquín Escolar Bernal, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya cabeza y parte despositiva, dicen como sigue:

«En la villa de Lorquí a cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho: El Tribunal municipal de la misma, que lo constituyen Don José Marín Melgarejo, Juez, y los adjuntos Don Antonio Asensio Marco y Don José Hernández Martínez. Habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado contra Don Joaquín Escolar Bernal, de estos vecinos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Don Joaquín Escolar Bernal, al pago de ciento setenta y siete pesetas, ochenta y siete céntimos al demandante Don Isidoro Sánchez Jover y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta nuestra sentencia que será publicada y notificada al demanda-

Pesetas.

do, conforme determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Marín.—Antonio Asensio.—José Hernández.

Lo inserto corresponde con su original. Y para que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Escolar Bernal, expido el presente en Lorquí a cinco de Diciembre de mil novecientos ocho. —Mariano Ibáñez.

Número 2.921.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUA

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Francisco Serrano Serrano, hijo de Antonio y Orenca, de veintidós años, soltero, natural de Murcia, bautizado en Torrealhuera, domiciliado en el Raal, jornalero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa contra él y otro por disparo y lesiones, número ciento cuarenta y cinco de mil novecientos cuatro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley, habiendo decretado su prisión la Audiencia provincial.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a diez de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.929.

COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACION

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para este día, por falta de número de acciones presentes, se convoca por segunda vez, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, a Junta general ordinaria que se celebrará en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, el Domingo 20, a las diez de la mañana.

Tendrán derecho a asistir a dicha Junta los señores accionistas que, hasta el día 16 del corriente, depositen en la Caja social cinco acciones por lo menos o un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito.

Cartagena 13 de Diciembre de 1908.—El Secretario, José Lizana Muñoz.

Anuncios

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández